



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, seis de diciembre de dos mil veintidós.

| |
|--|
| RAD: 731684003001-2022-00251-00 |
| PROCESO: EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co |
| DEMANDADO: CRISTINA GRISALES HERNANDEZ CC: 1.118.027.098 SIN CORREO |

Por auto de fecha 12 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de la demandada CRISTINA GRISALES HERNANDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7.997.642.00 M/CTE**, por concepto de capital, representado en el pagaré 066136100010545
2. **\$529.210.00 M/Cte.**, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 4.8 PUNTOS, efectivo anual, para la obligación 725066130151856, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de julio del 2021 al día 19 de septiembre de 2022.
3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$6.561.587.00 M/CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100006458.
5. **\$793.400.00 M/CTE.**, al DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, para la obligación No. 725066130081051, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 12 de junio de 2021, al día 19 de septiembre de 2022.
6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se les notificó mediante comunicación enviada a la dirección indicada en la demanda, la cual fue recibida, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra la demandada CRISTINA GRISALES HERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$700.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.